

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**DECRETO DE LA PRESIDENCIA**

1122.- Ante la situación producida en la Asamblea, tras la renuncia efectuada, por el Vicepresidente segundo de la misma, diputado D. Francisco Robles Ferrón y la ausencia de regulación específica que trate el supuesto de referencia y la imperiosa necesidad institucional de proceder a completar la composición de la Mesa de la Asamblea, en orden al buen y normal funcionamiento de las instituciones de autogobierno democráticas reconocidas estatutariamente como conformadoras de nuestra organización autonómica, esta Presidencia.

VIENE EN DISPONER

1. Visto el contenido del informe emitido por el Sr. Secretario General de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla de fecha 28 de marzo, emitido a instancias de esta Presidencia y con ocasión de la situación creada por la renuncia del Vicepresidente Segundo de la Asamblea, diputado Sr. D. Francisco Robles Ferrón para la substitución del mismo por otro diputado.

2. Visto que en el citado Informe del Sr. Secretario se expone criterio jurídico y la forma de accionamiento de los mecanismos tendentes a la substitución y nueva elección del cargo vacante con la renuncia efectuada por su titular en fecha 28 de febrero pasado.

3. Visto los preceptos que son de aplicación, Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla y Reglamento Orgánico de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla (ROACAM) y en concreto que el artículo 7 del ROACAM no contiene una previsión de la situación plantada ni contempla el supuesto de renuncia de los Vicepresidentes de la Mesa de la Asamblea.

4. Considerando que la situación creada con la renuncia del vicepresidente segundo Sr. Robles Ferrón pone de relieve la falta de regulación de la misma y la deficiencia del ROACAM, se hace necesario acudir al propio texto organizativo de la Asamblea y, en concreto, a su cláusula de cierre, prevista en el artículo 26.

5. Considerando que el citado artículo 26, en su apartado 2, establece que: "Corresponde también al Presidente cumplir y hacer cum-

plir el Reglamento, interpretándolo en los casos de duda y supliéndolos en los de omisión."

6. Visto que en el apartado 3 del artículo referenciado dispone: "Cuando el ejercicio de esta función supletoria se propusiera dictar una norma de carácter general, deberá mediar el parecer favorable de la Mesa, oída la Junta de portavoces."

7. Considerando que suplir la laguna existente en el ROACAM en materia de renuncia de Vicepresidente de la Mesa de la Asamblea es materia de carácter general, prevista como queda dicho en el artículo 26.3.

8. Visto igualmente el contenido de la Sentencia de la Sala de lo contencioso-administrativo, del tribunal superior de Justicia de Andalucía, dictada en el Recurso contencioso-administrativo 1939/1998, en la que entre otros extremos se expone que "Esta eventual aplicación supletoria de la Legislación estatal tampoco es posible, en materia de Organización y funcionamiento, ya que en el Reglamento Orgánico contiene en su artículo 26, una cláusula de cierre de sus posibles lagunas, sin necesidad de acudir a la normativa estatal, al disponer que: corresponde al presidente cumplir y hacer cumplir el Reglamento, interpretándolo en caso de duda y supliéndolo en los de omisión.

9. Habida cuenta que se han cumplido los trámites legales previstos, y que así se ha oído el parecer de la Junta de Portavoces y de la Mesa de la Asamblea que ha mostrado su conformidad.

Así, con base a lo que se ha vertido más arriba en el cuerpo de esta resolución, y atendiendo a la normativa y disposiciones que han quedado indicadas y en especial al informe que emite la Secretaría General.

He resuelto en uso de las facultades que me son conferidas reglamentariamente, suplir la laguna existente en el artículo 7 del ROACAM y disponer que en los supuestos de renuncia de los Vicepresidentes de la Mesa, la Asamblea por mayoría simple elegirá al Diputado que haya de substituirle.

Melilla 10 de abril de 2000.

El Presidente.

Mustafa Hamed Moh-Mohamed.